

| | | |
|--|--|------------------------------|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013 | María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas | FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013 |
| Ente Público: Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: ORDENAR al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta fundada y motivada, y proporcione sin costo alguno a la recurrente la información solicitada, al configurarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la ley de la materia. | | |
| Lo anterior, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio del <i>“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”</i> , publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de enero de dos mil trece. | | |
| La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. | | |



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0168/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, en contra de la falta de respuesta del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0310500022712, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Copia de todos y cada uno de los pagos en efectivo y/o en especie a favor de Tupak Ernesto García Fernández” (sic)

II. Mediante un correo electrónico del veintinueve de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el treinta de enero del mismo año, la particular presentó recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información.

III. Mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que precisara o



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

aclarara el nombre del recurrente y del solicitante de información, o de actuar a través de un representante, en su caso, exhibiera el documento con el que acreditara su personalidad.

IV. El siete de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico del seis de febrero de dos mil trece, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, precisando su nombre.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal).

Asimismo, se hizo constar la publicación del *“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil trece, en el cual se establece la desaparición del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y se crea la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal**, y en cuyo Artículo Cuatro Transitorio se establece que *“**Todos los asuntos en trámite que le competen al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal**”*.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

En razón de lo expuesto en el párrafo precedente, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal** para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información, sin que haya hecho consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En consecuencia, toda vez que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo sería de diez días hábiles. Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VI, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; y el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

Del análisis realizado a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó la ahora recurrente, es necesario determinar en primer lugar, si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo con el que contaba el Ente Obligado para dar respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

En ese sentido, lo procedente es analizar el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” con folio 0310500022712, al que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

De dicha documental, se advierte que la información de interés de la particular (*copia de todos y cada uno de los pagos en efectivo y/o en especie a favor de Tupak Ernesto García Fernández*), contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que inicialmente el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero del citado ordenamiento, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

...

*Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. **Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.***

Ahora bien, precisado lo anterior resulta conveniente determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones, tomando en cuenta que la solicitud de información fue ingresada a través del sistema electrónico “INFOMEX”, según se depende de la pantalla denominada “Avisos del Sistema” (visible a foja cinco del expediente).

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema “*INFOMEX*”, como en el presente caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, tal y como lo requirió la particular.

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y concluyó el término para dar respuesta a la solicitud de información; en tal virtud, resulta conveniente señalar que de la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” (visible a fojas dos a cuatro del expediente), se desprende que se tuvo por presentada el **veinte de diciembre de dos mil doce, a las ocho horas con veintinueve minutos y veintiocho segundos (08:29:28)**, es decir, en un día inhábil para el entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), en términos del “*ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 Y ENERO 2013, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTO COMPETENCIA DE ESTA OFICINA*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte febrero de dos mil doce, motivo por el cual **se tuvo por presentada el día hábil siguiente (veinticuatro de diciembre de dos mil doce)**, tal y como lo prevé el primer párrafo, del numeral 5 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

Al respecto, resulta conveniente señalar que al momento de presentación de la solicitud de información así como durante el transcurso del plazo en el cual se debió gestionar, el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal era el competente para darle trámite, además de que a la fecha de interposición del recurso de revisión seguía siendo dicho Ente el competente para atenderla; no obstante lo anterior, en virtud del Artículo Cuarto Transitorio del *“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de enero de dos mil trece, para efecto del trámite y atención de los recursos de revisión, será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal la competente para atenderlos y concluirlos.

Además, en el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”*, se aprobó la incorporación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal al *Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*.

Con base en lo anterior, el plazo para emitir respuesta a la solicitud de información de la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

particular, transcurrió del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce al diecisiete de enero de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, y el *ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 Y ENERO 2013, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA*, los cuales señalan lo siguiente:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

...

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

...

31. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS
INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2012 Y ENERO 2013, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y
PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.**

PRIMERO.- Para efectos de los actos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, son inhábiles los días: 6 de febrero; 19 de marzo; 2, 3, 4, 5 y 6 de abril, 1 de mayo; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio, 1, 2 y 19 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2012; 1, 3, 4, y 5 de enero de 2013.

Ahora bien, toda vez que la recurrente refirió no haber recibido respuesta a su solicitud de información, revirtió la carga de la prueba al Ente recurrido, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 281.- *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Artículo 282.- *El que niega sólo será obligado a probar:*

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

Precisado lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del cual se desprenda que el Ente Obligado haya notificado a la recurrente la respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

“INFOMEX”, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, razón por la cual es claro que se configura **la omisión de respuesta** atribuida al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, del veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra señala:

DÉCIMO NOVENO. *Procederá la admisión del recurso de revisión por omisión de respuesta en los supuestos siguientes:*

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Asimismo, es conveniente precisar que del análisis efectuado al formato denominado “Avisos del Sistema”, visible a foja cinco del expediente, se advierte que el último paso realizado para dar atención a la solicitud de información con folio 0310500022712, correspondió a “Asignar 5 días más si no es de oficio”, ejecutado el veintiuno de diciembre de dos mil doce, lo que corrobora lo expuesto en párrafos precedentes, en el sentido de que el Ente Obligado fue omiso en dar atención a la solicitud dentro del plazo establecido para tal efecto.

En ese sentido, resulta conforme a derecho concluir que el agravio hecho valer por la recurrente es **fundado**, al quedar acreditado en el expediente que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información en el plazo de diez días que tenía para hacerlo, **configurándose de esta forma la omisión de respuesta atribuida al Instituto de**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal).

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con los diversos 53 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta fundada y motivada, y proporcione sin costo alguno a la recurrente la información solicitada, al configurarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio del *“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de enero de dos mil trece.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO
CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0168/2013

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**